



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

( 031 )

09 MAR 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA – EXPEDIENTE CASU DTOR No. 001 – 15”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció respecto al modo de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables lo siguiente: *“Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”*.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978 *“Por el cual se reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto 2811 de 1974”*, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones

R

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA – EXPEDIENTE CASU DTOR No. 001 – 15"**

*y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.479 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA**, identificada con el NIT. 820.003.658-4, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2015-460-000599-2 del 29 de Enero de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de 3.09 Lt/Seg. de la fuente de uso público denominada "Quebrada Chaina", con el fin de satisfacer las necesidades hídricas de las veredas Roble, Monquirá y Salto y Lavandera, con un número aproximado de cuatrocientos (400) usuarios del recurso hídrico, por el término de diez (10) años (Fls. 3 a 4).

Según lo informado por el solicitante el punto de captación se encuentra dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en las coordenadas planas: X: 05°40'27.7" Norte Y: 073°27'47.4 Este.

La Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina, consignó en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, la suma correspondiente a CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$115.901.00); la cual acreditó a través del recibo de consignación No. 65626433-5 del 14 de Octubre de 2014 de la entidad financiera Banco de Bogotá (Fl. 11).

### **II. DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Santuario de Fauna y Flora Iguaque es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo No. 033 del 02 de mayo de 1977, expedido por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, el cual fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ejecutiva No. 173 de junio de 1977.

Este santuario se encuentra ubicado en el Departamento de Boyacá, en jurisdicción de los Municipios de Villa de Leyva, Arabuco, Chiquiza y Sachica.

De otra parte, conforme a lo establecido en la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005 (Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental), Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA – EXPEDIENTE CASU DTOR No. 001 – 15"**

solicitudes de concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Para resolver la solicitud presentada por la Asociación peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Título III, Capítulo III, Sección 3, artículos del 54 a 66 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la Asociación peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consonancia con el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 *ibidem*, Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará una visita ocular a costa de la sociedad interesada, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación de los correspondientes avisos de la realización de la práctica de la visita ocular al punto de captación propuesto por la Asociación peticionaria, esto es, en las coordenadas planas: X: 05°40'27.7" Norte Y: 073°27'47.4 Este, al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en la cartelera de la sede administrativa dicho Santuario de Fauna y Flora, y en la Alcaldía Municipal en donde se encuentre la jurisdicción del punto antes señalado.

En efecto el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, estableció lo siguiente:

*"Artículo 57.- Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá a costa del peticionario enviar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios." Negrilla fuera de texto*

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el 21 de Abril 2015, a las 8:30 de la mañana, para que se realice la práctica de una visita ocular al punto de captación ubicado en las coordenadas planas: X:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA – EXPEDIENTE CASU DTOR No. 001 – 15"**

05°40'27.7" Norte Y: 073°27'47.4 Este, al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Río Chaina.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite y evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.479 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA**, identificada con el NIT. 820.003.658-4, para derivar un caudal de 3.09 Lt/Seg. de la fuente de uso público denominada "Quebrada Chaina", con el fin de satisfacer las necesidades hídricas de las veredas Roble, Monquirá y Salto y Lavandera, con un número aproximado de cuatrocientos (400) usuarios del recurso hídrico, por el término de diez (10) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978, procederá a realizar la práctica una visita ocular el día 21 de Abril 2015, a las 8:30 de la mañana, al punto de captación propuesto por la Asociación peticionario, ubicado en las coordenadas planas: X: 05°40'27.7" Norte Y: 073°27'47.4 Este, al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, para lo cual se oficiará con la debida antelación a la peticionaria, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, a través del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Iguaque, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el punto de captación propuesto dentro del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **JUAN FERNANDO MARTÍNEZ PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.174.479 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA**, identificada con el NIT. 820.003.658-4, de conformidad con lo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RÍO CHAINA – EXPEDIENTE CASU DTOR No. 001 – 15"**

establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

